

Nº 33931-MP-S

*(Este decreto fue derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 37140 del 13 de febrero del 2012)*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3) y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 que es Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006, que es la Ley Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias:

**Considerando:**

1º—Que el día 31 de julio del 2007, venció el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud, la Municipalidad de Curridabat, la Municipalidad de La Unión y la Federación Municipal Regional del Este, para el cierre técnico y operación del relleno sanitario regional en Río Azul. Fecha en la cual cesó el ingreso de residuos a dicho relleno sanitario y quedó inconclusa la totalidad de las obras de cierre técnico.

2º—Que como consecuencia de los fenómenos meteorológicos que están afectando al país por estar en una época lluviosa y en temporada de huracanes y al existir una excesiva percolación de aguas pluviales en la masa del relleno sanitario, se generó la formación de cárcavas en el exterior de los taludes, con la consecuente exposición de los residuos, así como una saturación de los poros intersticiales, que perjudican la estabilidad del sitio y se produjo un deterioro de los taludes y celdas por la escorrentía superficial de las aguas pluviales, lo cual provoca daños en el sitio, con un alto costo económico, además de su recuperación, y fundamentalmente esto ocasiona un serio peligro de deslizamientos que afectan directamente a las comunidades aledañas.

3º—Que el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica emitió el Informe de Inspección N° DRD-INSP.432-2007 de 19 de junio de 2007, mediante el cual se verificó en sitio el estado de los taludes, agrietamientos y afloramientos de agua en el relleno sanitario de Río Azul.

4º—Que del citado Informe de Inspección elaborado por el Colegio Federado se ha comprobado, que existe una grieta en el sector sur del cerro Asilo en un punto de aproximadamente 55 cm de profundidad y 15 cm de espesor; que existe un cauce de agua en el sector del relleno, en la colindancia con el cerro Asilo que al parecer son aguas pluviales que se conducen en esa zona; que se notó la presencia de cárcavas en los taludes de basura que al parecer están recubiertos con algún tipo de arcilla, sin tener la cobertura final, por donde escurre agua pluvial que se recolecta en las cunetas que en su mayoría no cuentan con un revestimiento que imposibilite el lavado del material; que en los taludes internos existen escurrimientos de lixiviados, las aguas se conducen por las cunetas sin revestimiento, donde se mezclan con agua pluvial y no se cuenta con un sistema de conducción de dichas aguas a la planta de tratamiento y en ocasiones son conducidas directamente a la quebrada Churuca, sin tratamiento previo; que existen sectores donde se tienen cunetas de concreto, sin embargo en éstas se mezclan aguas pluviales y lixiviados debido a que la geometría de la sección es reducida para la cantidad de fluidos que deben transportar; que existe una cantidad de agua que no se conduce hacia la planta de tratamiento, además de la existencia de descargas a la quebrada Churuca sin tratamiento previo, presentándose de esta manera un foco de contaminación. Se ha comprobado, al amparo de dicho informe que existe mezcla de aguas pluviales y lixiviados en cunetas de concreto, que hay cunetas sin cobertura de material impermeable, que hay afloramientos de lixiviados, que hay cárcavas en taludes de basura, que hay escurrimiento de agua en el sector sur del relleno y que hay grietas en algunas secciones del cerro Asilo. Todo lo anterior pone en riesgo la salud, la vida de los habitantes de los alrededores del relleno sanitario de Río Azul y el medio ambiente.

5º—Que autoridades de salud de la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud realizaron una inspección el día 3 de agosto de 2007 en el sitio donde operó

el relleno sanitario de Río Azul, encontrándose lo siguiente: se observó que la planta de tratamiento de lixiviados se encuentra fuera de funcionamiento, por lo que los aereadores no están proporcionando el oxígeno indispensable para el crecimiento y mantenimiento de los microorganismos aeróbicos, esto hace que proliferen microorganismos de tipo anaeróbico, lo que está ocasionando malos olores en el sitio. También, al no ser tratado el lixiviado está siendo conducido a la quebrada Churruca, lo que origina el vertido de un efluente con una carga contaminante muy alta y cargado de metales pesados. Se mantienen condiciones erosión y formación de cárcavas por la escorrentía superficial y la no adecuada conducción de aguas pluviales, lo que saturó la masa del relleno y la mezcla de la lluvia con el lixiviado, haciendo que aumente su llegada a una planta de tratamiento que no está funcionando, provocando la desestabilización de los taludes, especialmente en el sector sur. Esto constituye un peligro que amerita la realización de obras necesarias de sellado y estabilización de taludes, así como la construcción de la infraestructura pluvial. Las obras temporales de conducción de aguas pluviales, están colmadas de sedimentos, lo cual puede contribuir a deslizamientos que ponen en riesgo la salud y seguridad de las personas.

6°—Que la vida, la salud y la seguridad de las personas y bienes deben ser garantizadas por el Estado, quien debe velar por la protección y en general por la conservación del orden social.

7°—Que la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o el hombre que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no pueden ser controlados manejados ni dominados por las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar Emergencia Nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

8°—Que en razón de lo expuesto existe un peligro inminente provocado por el relleno sanitario de Río Azul por fenómenos hidrometeorológicos que afectan de forma inminente el ambiente, la vida, la salud y la seguridad de los habitantes de sus alrededores, por lo que se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para hacerle frente a los efectos ocasionados por fenómenos de la naturaleza o del hombre para poder atender y mitigar las consecuencias que ocasiona su impacto en el relleno sanitario. **Por tanto,**

DECRETAN:

#### ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL LA SITUACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE RÍO AZUL

Artículo 1°—Se declara estado de emergencia nacional la situación del Relleno Sanitario de Río Azul, por el impacto que han ocasionado los fenómenos meteorológicos que están afectando el país, lo que afecta sensiblemente el ambiente y la vida, y salud de los habitantes.